



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

17/02/2020



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **17 de Febrero de 2021** es de **\$19.9518** M.N. (Diecinueve pesos con nueve mil quinientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CAAAREM

ACTUALIZACIÓN "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE REGISTROS VOCE –SAAI M3" (BOLETÍN 06)

Se comunica que ya está publicada la versión 8.9 de los "Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3", en la cual se modifican los campos 31 al 35 del registro 501 Datos generales, correspondientes a los importes de decrementables.

Así mismo dispone que los citados lineamientos se encuentran publicados en el portal de Aduanas, en la siguiente ruta: Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Importación y exportación / Manuales definitivos y preliminares, o bien, en la siguiente liga: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares

Por lo anterior, la autoridad solicita que se adopten las medidas necesarias para transmitir los archivos de validación en términos de lo previsto en los citados lineamientos, ya que la nueva versión del VOCE se liberará el 26 de febrero del presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo Primero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE 2020 (DOF 26/10/2020).

Así mismo, les damos a conocer el enlace para su consulta: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/Boletin_Tecnico_Informativo

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia

Nota: No omitimos comentarles que tanto en la referida liga como en el Anexo del presente boletín se hace referencia a la versión 8.8, aunque en el cuerpo del boletín menciona a la versión 8.9



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



OPERACIÓN DEL PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO A LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO

Oficios: 414.2021.640 de fecha:

Hacemos de su conocimiento que la **SE** a través de portal de **SNICE** (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el oficio 414.2021.640 referente a la "Operación del permiso automático previo a las exportaciones de diversas mercancías de acero". mismo que detallamos a continuación:

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), da a conocer las siguientes consideraciones aplicables al "Permiso automático previo a las exportaciones de diversas mercancías de acero":

Exportaciones de tubería estándar y tubería mecánica con destino a EE.UU.

Recepción de solicitudes a partir de marzo de 2021:

Se podrán recibir solicitudes en los últimos 10 días naturales del mes anterior para el cual se realiza el trámite, las que se atenderán dentro de los primeros 5 días hábiles del mes para el cual se presenta la solicitud.

Presentación de facturas de venta:

Con el fin de aprovechar la flexibilidad mencionada en el punto anterior, los solicitantes podrán presentar anexo a su solicitud, las facturas proforma, siempre y cuando las facturas comerciales se presenten junto con el reporte mensual de exportaciones inmediato



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Devolución de permisos:

Las empresas beneficiarias de los permisos podrán devolver parcial o completamente los permisos autorizados dentro del mismo mes de vigencia de las autorizaciones.

Exportación de mercancías no originarias:

Para efectos del permiso de exportación de tubería estándar y tubería mecánica, el permiso de exportación de acero no confiere origen. En este sentido, los exportadores de mercancías que no califiquen como originarias de México, que cuenten con un permiso de exportación, deberán pagar los aranceles u otros derechos aduaneros establecidos por el país destino.

5.- Todas las solicitudes se presentarán a través del correo: permisosexportacion.acero@economia.gob.mx , medio por el cual se notificará la resolución.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



LISTADO IMMEX AUTORIZADAS PARA REALIZAR OPERACIONES SENSIBLES (2DA SEMANA FEBRERO)

Hacemos de su conocimiento que la **SE** a través de portal de **SNICE** (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el **listado de empresas IMMEX autorizadas para realizar importaciones temporales y transferencias de mercancías consideradas como sensibles** (Anexo II del Decreto IMMEX), **actualizado a la segunda semana de Febrero.**

Para mayor referencia se anexa el **Listado de empresas IMMEX.**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



MONTO DISPONIBLE DEL CUPO VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS DE EXPORTACIÓN A ARGENTINA.

Oficios: 414.2021.551 de fecha:

Hacemos de su conocimiento que la **SE** a través de portal de **SNICE** (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el oficio 414.2021.551 referente al "Monto disponible del cupo vehículos ligeros nuevos de exportación a Argentina" . mismo que detallamos a continuación:

Antecedentes.

- * El 28 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina , en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.
- * Las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados, debiendo devolver el monto total o parcial que no ejercerán a más tardar el 31 enero de cada año.
- * Respecto a las devoluciones y las fechas para recibir nuevas solicitudes de los interesados, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la SE los dará a conocer en la dirección electrónica www.snice.gob.mx
- * Mediante oficio 415.2021.011 de fecha 04 de febrero de 2021 emitido por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, informó que, al corte del 31 de enero de 2021, cuatro empresas beneficiarias del cupo referido manifestaron la devolución del cupo, monto global que asciende a \$73,983,227.50 (Setenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veintisiete 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) y señaló que el monto disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias del cupo asciende a \$520,226,511.50 (Quinientos veinte millones doscientos veintiséis mil quinientos once 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior la DGFCCE tiene a bien resolver lo siguiente: **El monto devuelto a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$520,226,511.50 (Quientosveinte millones doscientos veintiséis mil quinientos once 50/100 dólares de los Estados Unidos de América). (segundo transitorio)**

Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación". A partir del 02 de febrero y hasta el 18 de marzo de 2020. (cuarto transitorio)



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



DECREMENTABLES

Se hace referencia a la adición de los campos 24, 25, 26, 27 y 28, en el Anexo 22 "Instructivo dellenado de Pedimento" contenida en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, **cuya declaración será obligatoria a partir del próximo 26 de febrero de 2021.**

Sobre el particular, a fin de aclarar las inquietudes que se han presentado respecto al concepto de los decrementables y su declaración en pedimento, de conformidad con el artículo 64, 65 y 66 de la Ley Aduanera y el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, hacemos de su conocimiento las siguientes consideraciones:

Análisis de los decrementables y su declaración.

El valor en aduana de las mercancías, por regla general, consiste en el valor de transacción de éstas y el valor de transacción es el precio pagado por las mismas (artículo 64 Ley Aduanera), sin embargo, existen excepciones en las que el valor de transacción no corresponde al precio pagado, por lo que en la determinación del valor en aduana se deberá; adicionar al precio pagado los gastos que comprenden el valor de transacción denominados "incrementables"; o bien, disminuir del precio pagado aquellos gastos que no forman parte del valor de transacción denominados "decrementables", como se explica:

La Ley Aduanera (L.A) establece los gastos adicionales al precio pagado, que integran el valor de transacción, es decir los incrementables, entre ellos los que **corren a cargo del importador y no están incluidos en el precio pagado por las mercancías**, consistentes en:

Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías **hasta que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.** (artículo 65, fr. I, inciso d), L.A.).



En sentido contrario, los gastos de transporte, seguros y gastos conexos como manejo, carga y descarga **efectuados con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la L.A., no forman parte del valor de transacción**, en consecuencia, no se consideran en la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, **aun cuando estén incluidos en el precio pagado por el importador**, por lo que se podrán disminuir del precio pagado, siempre y cuando estén desglosados en el documento equivalente, a estos gastos se les denominan “decrementables”.

Es decir, los decrementables **son los gastos incluidos en el precio pagado que no forman parte del valor de transacción de las mercancías y se distinguen del precio pagado por las mercancías importadas en el comprobante fiscal o documento equivalente**, entre estos, los efectuados por el **transporte, seguros y gastos conexos como manejo, carga y descarga realizados con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I, del artículo 56 de la Ley Aduanera (66, fracción II, inciso b) L.A.)**

Ahora bien, la declaración de los montos por concepto de decrementables es obligatoria a partir del próximo 26 de febrero de 2021, **cuando existen gastos en el precio pagado por las mercancías importadas que no forman parte del valor de transacción, por tanto son disminuidas o “decrementadas” del precio pagado de las mercancías, por corresponder a gastos efectuados con motivo del transporte, seguros, carga y descarga de mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la L.A, siempre y cuando se encuentren desglosados en el documento equivalente.**

En ese sentido, **cuando no existen los gastos citados o existiendo no están desglosados en el documento equivalente, la declaración de los montos en los campos 24 al 28 del Anexo 22, “Instructivo para el llenado del Pedimento”, deberá ser en ceros**, toda vez que en la declaración del valor en aduana de las mercancías se estaría considerando el precio pagado, **sin disminuir o “decrementar”** ningún gasto comprendido en el precio pagado que no forma parte del valor de transacción, en consecuencia, la declaración de ceros en esos campos no configuraría infracción alguna a la Ley.



Ahora bien, **cuando existen esos gastos desglosados y se disminuyen o “decrementan” del precio pagado por las mercancías importadas y en consecuencia no se consideran en el valor en aduana de las mercancías importadas, se deberán declarar los montos de los decrementables en los campos correspondientes del 24 al 28 del Anexo 22**, de no declararse o declararse incorrectamente, se considera cometida la infracción de declaración de dato general inexacto de conformidad con el artículo 184, fracción III L.A. en relación con el Anexo 19, numeral 30, de las RGCE para 2020.

Aunado a lo anterior cabe precisar que en los Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3 versión 8.8 establecen los criterios de llenado de los decrementables, por lo que la omisión o error en su declaración conforme al Registro 501 “Datos Generales”, campos 31 al 35, impactaría en el resultado de la transmisión de la información al SAAI.

Por lo anterior, considerando que los decrementables consisten en los gastos por fletes, seguros, carga, descarga y demás gastos conexos contenidos en el precio pagado, que tuvieron lugar con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley, su declaración se encuentra condicionada a:

- 1) Que el pago sea efectuado por el importador (comprador);
- 2) Los gastos decrementables estén desglosados en el documento equivalente;
- 3) **Se declare en pedimento un PRECIO PAGADO inferior al contenido en el documento equivalente**, es decir, “se decrementen” los gastos del precio pagado. (campo 14, del Anexo 22)
- 4) **Se declare en pedimento alguno de los siguientes INCOTERMS:**
 - DAP Delivered At Place / Entregada en Lugar
 - DPU Delivered At Place Unloaded / Entregada en Lugar Descargado
 - DDP Delivered Duty Paid / Entregada Derechos Pagados



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ADSCRIBE ORGÁNICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Hacemos de su conocimiento que la **SE**, publico en el D.O.F con fecha del 12/02/2021 el Acuerdo citada al rubro, el cual entra en vigor al día siguiente al de su publicación, mismo que detallamos a continuación:

Se **modifican** los numerales **5** y **6** y **se adiciona el numeral 7** de la fracción III ", por lo cual las siguientes dependencias ahora formarán parte de la Subsecretaría de Comercio Exterior: "

- 5.** La Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación;
- 6.** La Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales, y
- 7. La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. (anteriormente estaba adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior)**